

CIRCULAR 1995/91/AD

Exp. 15357/90

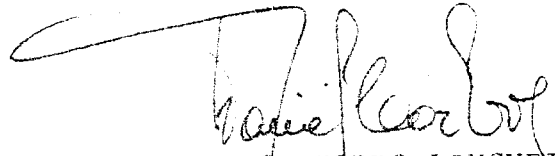
Montevideo, 20 de febrero de 1991.-

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE

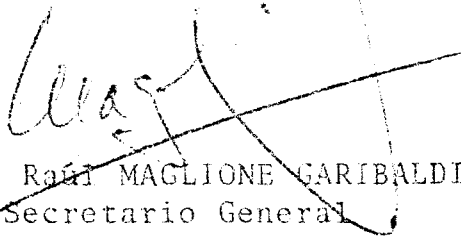
PRESENTE

El Consejo de Educación Secundaria dispuso dar a co
nocer en Sesión N° 8 de fecha 19 de febrero de 1991, el Bo-
letín N° 36 del Consejo Directivo Central (Acta 69, Resolu-
ción N° 3) y 1er. Complemento del Boletín N° 36 (Acta 71 Re-
solución N° 1) referentes a Reglamento de Asambleas Docen-
tes.-

V. M.



Lic. Daniel J. CORBO LONGUEIRA
Presidente



Prof. Raffi MAGLIONE GARIBALDI
Secretario General

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Por el presente Boletín se comunica la resolución N° 3, Acta N° 69, de fecha 19 de noviembre de 1990, que se transcribe a continuación:

VISTO: El Reglamento vigente sobre las Asambleas Docentes previstas por el Artículo 19, Numeral 9 de la Ley 15.739 de 28 de marzo de 1985, aprobado por Resolución 99, Acta 60 de 21 de agosto de 1989.-

RESULTANDO: Que por la citada Resolución se modificó la número 6, Acta 68 de 10 de setiembre de 1987.

CONSIDERANDO: I) Que la Corte Electoral ha formulado diversas consideraciones a fin de permitir el mejor cumplimiento de las competencias que le corresponden a ese alto Cuerpo de acuerdo con la Ley 16.035 de 24 de abril de 1989, expresando que con la normativa vigente no resultaría posible la realización del acto eleccionario de las Asambleas Nacionales.

II) Que se estima pertinente afectar algunos ajustes que no enerven los principios que rige en la materia (artículo 22 y concordantes del Reglamento citado), así como también adecuar, en lo pertinente, el Estatuto del Funcionario Docente.-

ATENCIÓN: A lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE

1°) Modificar el Artículo 100 del Estatuto del Funcionario Docente aprobado el 7 de marzo de 1986, el que quedará redactado de la siguiente manera:

" Artículo 100. Establécese las Asambleas Nacionales de Docentes de los Consejo de Educación Primaria, Secundaria y Técnico Profesional y del Area de Formación y Perfeccionamiento Docente, con derecho de iniciativa y función consultiva en los problemas técnico-pedagógico de la rama respectiva y en temas de educación general.

Serán integradas por representantes de los docentes de cada rama electo por voto secreto y obligatorio".

2º) Modificar las siguientes disposiciones del Reglamento citado en el Visto, los que quedarán redactados de la manera que se establece a continuación:

"Artículo 25. Los funcionarios docentes que pertenezcan a dos o más establecimientos docentes dentro de una misma rama de enseñanza podrán participar en las Asambleas de cada uno de ellos. A los efectos de su participación en la elección del delegado ante la Asamblea Nacional de Docentes, los docentes que dicten clases en más de un departamento serán incluidos en el padrón correspondiente al departamento en que tengan mayor carga horaria o, en su defecto, en el que sean más antiguos".

"Artículo 40) (De la Asamblea): La Asamblea Nacional de Docentes de Enseñanza Secundaria se compondrá de 190 delegados. La mitad de estos delegados serán electos en una circunscripción nacional que abarcará toda la República. La otra mitad de los delegados serán electos a razón de cinco delegados por cada Departamento."

"Artículo 40.1. De los delegados electos en una sola circunscrip

ción nacional para todo el territorio de la República, cada uno de ellos tendrá un voto".

"Artículo 40.2. En el caso de los delegados electos por cada circunscripción departamental, su voto será proporcional al número de establecimientos docentes que haya en ese Departamento, de acuerdo con el siguiente cociente: Número de establecimientos docentes por Departamento/5 = Valor del voto de cada delegado electo por ese Departamento".

"Artículo 40.3. Las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional de Docentes de Secundaria deberán reunir la doble mayoría de votos de delegados electos por circunscripción nacional, y los electos por cada circunscripción departamental. A estos efectos cada colegio de delegados dentro de la Asamblea emitirá sus votos separadamente, pero en la misma sesión y acto deliberativo y dispositivo de la Asamblea".

"Artículo 42.1. Los delegados electos en la circunscripción nacional se distribuirán proporcionalmente en los siguientes sectores:

- a) Area de Comercio
- b) Area Agraria
- c) Area Técnica

Cada Area tendrá un número de delegados de entre los 95 (noventa y cinco) electos por circunscripción nacional, proporcional al número de docentes que lo integre.

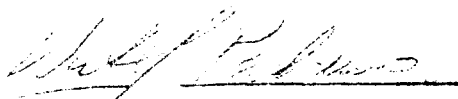
Se confeccionarán padrones nacionales para cada uno de estas Areas integrados por todos los docentes de cada uno de ellos pa-

ra toda la República".

3º) Agregar la siguiente disposición transi-
toria al Reglamento mencionado:

"En la primera elección a realizarse para la Asamblea Nacional de Docentes de Educación Primaria no se incluirá el Area establecida en el artículo 38.1 apartado e), Escuela de práctica, y consecuentemente se confeccionarán cuatro padrones nacionales para cada uno de las restantes Areas previstas en esa disposición".

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



Arq. Waldemar LOPEZ PERDOMO

Secretario Administrativo

Tras./MR.-

1er. COMPLEMENTO BOLETIN N° 36/90
ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

5

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Por el presente Boletín se comunica la resolución N° 1, Acta N° 71, de fecha 26 de noviembre de 1990, que se transcribe a continuación:

VISTO: El artículo 25 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de las Asambleas Docentes.

RESULTANDO: Que esa disposición fue modificada por la Resolución N° 3 Acta N° 69 de 19 de noviembre de 1990.-

ATENTO: a la conveniencia de complementar esa norma relativa a "opciones" en cuanto a las Areas que existen en el Consejo de Educación Primaria y en el Consejo de Educación Técnico Profesional;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

Establecer que para la elección de delegados ante la Asamblea Nacional, los docentes de Educación Primaria y Educación Técnico Profesional que dicten clases en más de una Area, serán incluidos en el padrón correspondiente al Area en que tengan mayor carga horaria o, en su defecto, en la que sean más antiguos.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL


Arq. Waldemar LOPEZ PERDOMO

Secretario Administrativo